

## EDICTO

Estando a la denuncia vista en la Ficha de Intervención N° 104307-2024 presentada por don Jaime Francisco Urunaga Dalla Porta con DNI 00508424 se procede a informarle que ante el incumplimiento de subsanación y/o remisión de la información solicitada, en razón a lo establecido en el 28° del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se ha procedido a emitir el Informe respectivo, disponiendo la remisión de los actuados comprendidos en el Expediente N° 2024-0042077 al archivo para su custodia; dejando a salvo el derecho de volver a acudir a nuestra institución a fin de brindarle la atención respectiva y cumpliendo con la presentación de los documentos que resulten indispensables para realizar nuestra investigación en el marco de nuestras funciones y competencias.

OMAR VIRGILIO TRUJILLO VILLARROEL  
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

005-2350197-4

## EDICTO

Estando a la denuncia vista en la Ficha de Intervención N° 92983-2024 presentada por don Rogger Eduardo Campo Gonzales con DNI 10584584 se procede a informarle que ante el incumplimiento de subsanación y/o remisión de la información solicitada, en razón a lo establecido en el 28° del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se ha procedido a emitir el Informe respectivo, disponiendo la remisión de los actuados comprendidos en el Expediente N° 2024-0036906 al archivo para su custodia; dejando a salvo el derecho de volver a acudir a nuestra institución a fin de brindarle la atención respectiva y cumpliendo con la presentación de los documentos que resulten indispensables para realizar nuestra investigación en el marco de nuestras funciones y competencias.

ERICK ROMULO MUÑOZ ARCE  
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

005-2350199-2

## EDICTO

Estando a la denuncia vista en la Ficha de Intervención N° 73106-2024 presentada por doña Elizabet Micaela Bravo Espinoza con DNI N° 47747188, se le solicitó -a través de este mismo medio- subsane y/o remita información comprendida en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, concediéndole el plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo concedido, la denunciante no ha procedido a remitir la información solicitada, por lo que se ha declarado concluido el procedimiento visto en el Expediente N° 2024-0028372 dejando a salvo su derecho de volver a acudir a nuestra institución a fin de brindarle la atención respectiva y cumpliendo con la presentación de los documentos que resulten indispensables para realizar nuestra investigación en el marco de nuestras funciones y competencias.

OMAR VIRGILIO TRUJILLO VILLARROEL  
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

005-2350193-3



## COMUNICADO

## RECEPCIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES CON FIRMA DIGITAL

Se comunica a las entidades públicas, privadas y al público en general que se viene recepcionando de manera virtual las publicaciones oficiales que contengan firma digital y cumplan los siguientes requisitos:

- Entidades Públicas**  
Solicitud de publicación enviada desde un correo electrónico institucional. Adjuntar archivo con la imagen del documento a publicar y la firma digital.
- Entidades Privadas**  
Solicitud de publicación enviada desde un correo electrónico institucional. Adjuntar archivo con la imagen del documento a publicar y la firma digital.  
Si la publicación es emitida por otra entidad, se debe reenviar el correo de origen de la institución que emite el documento a publicar. Adjuntar archivo con la imagen del documento a publicar y la firma digital.
- Personas Naturales**  
Solicitud de publicación enviada desde un correo electrónico. Adjuntar el correo de origen de la institución que emite el documento a publicar, y la imagen de la publicación con la firma digital.
- De ser necesario, Editora Perú solicitará requisitos adicionales para el trámite de las publicaciones.

002-2348882-1

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



PERÚ  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario hace saber que ante la imposibilidad de notificar al servidor GIANCARLO CASTILLO RIVERA, ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, en el marco de lo establecido en los artículos 20, 21, y 23 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante la presente publicación procede a NOTIFICAR por edicto la Resolución N° 0006-2024/SBN-GG-OI:

"(...) Que, con relación a la falta de carácter disciplinario que habría cometido el servidor Giancarlo Castillo Rivera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tipificado en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 referente a "Las demás que señala la Ley", en concordancia, con el artículo 100 del Reglamento General de la citada Ley, al haber vulnerado los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

(...)

Que, el servidor Giancarlo Castillo Rivera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, ha infringido los principios de respeto que "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" (literal 1) artículo 6 de la Ley N° 27815) y eficiencia "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo..." (literal 3) artículo 6 de la Ley N° 27815), y el deber de responsabilidad "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten" (literal 6) artículo 7 de la Ley N° 27815) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública (...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor GIANCARLO CASTILLO RIVERA, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar al servidor el plazo de (5) cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."

El administrado podrá acceder a la resolución notificada mediante el presente acto y la documentación que lo sustenta. Para ello debe solicitarlo a través de Mesa de Partes Virtual de SBN: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=11182>. En cumplimiento del artículo 20.1.3 de la LPAG, el presente edicto se publica en el Portal Web de esta Superintendencia. (<https://www.gob.pe/institucion/sbn/infompublicaciones?filter%5Bterms%5D=&filter%5Btype%5D=156&sheet=1>)

GERENTE GENERAL  
ÓRGANO INSTRUCTOR

005-2350143-1



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

## MODELO DE PUBLICACIÓN

Por el presente aviso se comunica a los interesados que, ante la Oficina Registral del Cafete, Zona Registral N° IX, Sede Lima, se ha iniciado el procedimiento de saneamiento registral y catastral al amparo del Art. 82° del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS, conforme al detalle que aparece en el cuadro siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	El predio se denomina SECTOR SALITRE PARCELA NUMERO 131 PROYECTO SAN PEDRO DE MALA VALLE CAÑETE, ubicado en el Distrito de Mala, Provincia de Cafete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03145524 del Registro de Predios de Cafete.
ASIENTO EN EL QUE CORRE EXTENDIDA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y EL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS REALES ANOTADOS.	ASIENTO 00017 DE LA PARTIDA N° P03145524, EN EL QUE SE CONSIGNA QUE EL PREDIO TIENE UN AREA REAL DE 1.0086 Haa.  <b>POR EL NORTE:</b> Sin medidas ni colindancias; <b>POR EL ESTE:</b> Colinda con la Partida N° 90285187 de propiedad de Micaela Guizado Guanira, Manuel Francisco Guizado Pinedo y Paola Atala Revelli, con una línea recta, lado 1-1 de 134.95 ml. <b>POR EL SUR:</b> Colinda con la Partida Registral N° 90010441 de propiedad de George Alejandro Portal Lossio y la Partida Registral N° P03079583 de propiedad de la C.A.U. San Pedro de Mala, Rufina Gerarda Chumpitaz Ramos, Carlos Basilio, Huapaya Arias, Víctor Juan, Huapaya Arias, Cerila Feliciana, Ramos Puqui; con una línea quebrada de seis (6) tramos, lado 1-2 de 76.95 ml., lado 2-3 de 15.99 ml., lado 3-4 de 16.48 ml., lado 4-5 de 15.12 ml., lado 5-6 12.78 ml., lado 6-7 de 17.69 ml. <b>POR EL OESTE:</b> Colinda con la Partida Registral N° P17078402 de propiedad de Carlos Guillermo Fernández Otero, Pablo Javier Gómez Debarbieri con canal de riego de por medio, con una línea quebrada de 5 (cinco) tramos: lado 7-8, de 28.38 ml., lado 8-9, de 50.99 ml., lado 9-10, de 65.35 ml., lado 10-11, de 32.08 ml. Y lado 11-12, de 2.62 ml.
TITULAR REGISTRAL DEL PREDIO	MICAELA GUIZADO GUANIRA y la sociedad conyugal conformada por MANUEL FRANCISCO GUIZADO PINEDO y PAOLA ATALA REVELLI.
TITULARES REGISTRALES O CATASTRALES DE LOS PREDIOS COLINDANTES	De acuerdo al Informe Técnico del Área de Catastro N° 015363-2024-Z.R.N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT de fecha 10/08/2024, expedida por Geógrafa de Catastro María Isabel Condori Guinea, se señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El predio en consulta se ubica:</li> <li>Parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° P03145524 T.A. N° 0396020300-1996.</li> <li>Y parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° P03079583</li> </ul>
N° DE TÍTULO QUE DA MÉRITO A LA ANOTACIÓN PREVENTIVA	1463800 de fecha 17/05/2024

Asimismo, debe dejarse constancia que según el Informe Técnico N° 015363-2024-SUNARP-Z.R.N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT de fecha 10/08/2024, la asignación del Código Único Catastral, ha generado una superposición entre la partida N° P03145524, cuyos titulares registrales son MICAELA GUIZADO GUANIRA y la sociedad conyugal conformada por MANUEL FRANCISCO GUIZADO PINEDO y PAOLA ATALA REVELLI y la Partida N° P03079583, cuyos titulares registrales son COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS SAN PEDRO DE MALA, HUAPAYA ARIAS, VICTOR JUAN, CHUMPITAZ RAMOS, RUFINA GERARDA, HUAPAYA ARIAS, CARLOS BASILIO y RAMOS PUQUIO, CERILA FELICIANA.

La presente publicación tiene por objeto que los interesados puedan formular oposición dentro del plazo de 30 días calendario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS en la siguiente dirección: Jirón Grau N° 483 - San Vicente de Cafete, Oficina Registral de Cafete; de ser el caso, en Av. Edgardo Rebagliati N° 561 - Jesús María Lima. En caso de no formularse oposición en dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva del área, linderos y medidas perimétricas consignados en la anotación preventiva.

PERCY ANTONIO LÉVANO FERREYRA  
Registrador Público - Sección Cafete Inmueble - Competencia Zonal I.

005-2348950-1